



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02841.8.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 29 de marzo de 2021, constituido el Órgano Arbitral compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que compró unas zapatillas en la tienda de ##### en Xanadú. Le dijeron que las tenían aunque no físicamente en la tienda, y por ello las pagó y solicitó que se las mandaran a su domicilio. Al no recibirlas se puso en contacto con ellos y tras muchas llamadas en varios días, le dijeron finalmente que no las tenían. Por lo que acordó que le devolvieran el dinero por transferencia. Para ello, se tenía que volver a contactar para dar el número de cuenta, pero nunca se contactó. Tras los intentos fallidos de conseguir la devolución del dinero por transferencia, tuvo que desplazarse a la tienda, con los perjuicios del coste del desplazamiento, tiempo y llamadas telefónicas, para la devolución. En la tienda de Xanadú, puso la **reclamación** solicitando una indemnización por el coste del desplazamiento. Solicita se le indemnice por los perjuicios de no recibir la mercancía pagada en el tiempo y lugar acordado por falta de existencias y tener que dedicar mucho tiempo en recuperar el dinero y tener que afrontar el coste del desplazamiento desde su domicilio a la tienda para la devolución del importe abonado.

La parte reclamada alega que se le pidió disculpas al reclamante, pero el pedido no pudo prepararse debido a un error de stock.

La parte reclamante manifiesta que recibió, el 3 de febrero de 2020, la contestación que la ##### realizó a la Junta Arbitral Regional de Consumo en relación a su solicitud de indemnización por los daños y perjuicios sufridos en la compra de unas zapatillas que pagó y no le sirvieron. Además, tuvo que acudir a la tienda, que se encuentra en otra población alejada de su domicilio, para la devolución del importe pagado. La tienda solo admitía el mismo medio de devolución, por tarjeta bancaria y en la tienda, a pesar de los daños y perjuicios que le acarreaba acudir a la tienda.

Respecto a la entrega de una tarjeta regalo de 20 euros, considera que la indemnización debe ser en dinero y por una cantidad que cubra al menos el coste del desplazamiento y los costes de las gestiones, que fueron muchas, para la devolución del dinero pagado, y no en una tarjeta regalo. Solicita que se le indemnice por los daños y perjuicios sufridos por vender un artículo que no tenían y por poner trabas a la devolución del dinero que suponen un coste, por un importe de 100 euros, bien mediante cheque bancario, con acuse de recibo, o mediante una transferencia a su cuenta bancaria.

Comunidad de Madrid

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la indemnización por daños y perjuicios padecidos formulada, al no acreditar perjuicio económico alguno. No obstante, los perjuicios, tanto personales, morales como profesionales, no son materia consumerista sino de orden civil, queda expedita la vía judicial.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.